



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAPPA Janina FAU
20295813620 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2026 11:32:59-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 21 de Abril del 2026

RESOLUCION DE OFICINA N° 000077-2026/OAF/RENIEC

VISTOS:

El Informe N° 000001-2026/JAM/DSR/OR10/RENIEC de fecha 13 de febrero del 2026 y Memorando N° 000376-2026/DSR/OR10/RENIEC de fecha 16 de febrero del 2026, emitidos por la Oficina Regional 10 - Lima; y el Informe N° 000005-2026/LCG/SOPTEC/OTI/UIST/RENIEC de fecha 07 de abril del 2026 y el Memorando N° 000629-2026/OTI/UIST/RENIEC, de fecha 07 de abril del 2026, ambos emitidos por la Unidad de Ingeniería y Soporte Tecnológico; y el Memorando N° 000430-2026/OAF/USGCP/RENIEC de fecha 18 de marzo del 2026, la Hoja de Elevación N° 00343-2026/OAF/USGCP/RENIEC y el Informe Técnico N° 000011-2026/GME/OAF/USGCP/RENIEC, ambos de fecha 16 de abril del 2026 y emitidos por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo conforme a las facultades transferidas en el literal a.9), del inciso 5), del artículo 2°, de la Ley N° 30823, - **Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado**, promulgó con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, el **Decreto Legislativo N° 1439** - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a través del cual se desarrolla el "**Sistema Nacional de Abastecimiento**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el Poder Ejecutivo con el Refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el "**Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**", el cual tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, a través del cual se desarrolla la cadena de abastecimiento público, con una visión sistemática e integral, a fin de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado, señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento, Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 **“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”**, en adelante la Directiva, a través del cual se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, siendo esta posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, conforme al numeral 11.1, del artículo 11° de la Directiva, *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a). Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b). Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada”*;

Que, el numeral 12.2, del artículo 12°, de la Directiva, establece que, una vez propuesto el bien mueble a reponer, la Oficina de Control Patrimonial – OCP, o la que haga sus veces, elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina General de Administración - OGA, o la que haga sus veces, para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02 de dicha Directiva;

Que, el Título III, de la Directiva regula entre otros el Alta y Registro de los bienes muebles patrimoniales, señalando en el artículo 15°, que es procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplados en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable en concordancia a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Contabilidad, precisando en el literal el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16°, de la misma Directiva que, es causal de alta la Reposición;

Que, en esa línea de ideas, el numeral 17.1, del artículo 17° de la Directiva, dispone que procede el alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas, de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo 16°; precisándose que, respecto a la causal de reposición, se acredita mediante la Resolución que la aprueba;

Que, por su parte, el Título VII, de la Directiva se refiere a la Baja de Bienes muebles patrimoniales, señalando en su artículo 47°, que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad



del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC); precisándose en el literal j), del numeral 48.1, del artículo 48º, que una de las causales para proceder a la baja de bienes, es la **“Sustracción”**, la cual implica una situación en la que un bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, el numeral 49.1, de su artículo 49º, de la Directiva establece que, la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el literal a), del numeral 7.1.2, de la Directiva N° DI-053-SGEN/RENIEC, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000115-2025/SGEN/RENIEC de fecha 18 de agosto de 2025, establece que *“... La reposición de bienes muebles patrimoniales se realizan por otros bienes muebles de las mismas características y/o superiores de la que se pretende reponer. Dicha reposición se realiza ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza de seguros multirriesgo, a cargo de la compañía de seguros y c) Por pérdida, sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o al funcionario y/o servidor, personal natural o jurídica haya quedado determinado”*; asimismo, establece que *la “revisión de los bienes muebles estará a cargo de la OTI y de la USGCP, según corresponda la naturaleza del bien mueble”*;

Que, a través del Informe N° 000001-2026/JAM/DSR/OR10/RENIEC, el señor **Ciro José Avellaneda Márquez** comunicó que, durante la supervisión a la Agencia Huacho el 13 de febrero de 2026, se constató la ausencia del bien con código patrimonial 74087868-0533, hallándose en su lugar un monitor marca Dell con etiquetado apócrifo; hecho que motivó la interposición de la Denuncia Policial Nro. de Orden 3448085 por parte de la Administradora de dicha agencia, Sra. **Elvira Soledad Morales Ríos**;

Que, mediante la Denuncia Policial Nro. 3448085 de fecha 13 de febrero de 2026, la Administración de la Agencia Huacho, representada por la Señora **Elvira Soledad Morales Ríos**, formalizó la ocurrencia del presunto delito de hurto del equipo informático (*monitor con procesador integrado*) con Código Patrimonial N° 740878680533; señalando que, tras advertirse la falta del bien el día 12 de febrero de 2026, no se ha logrado determinar la identidad de los responsables ni el momento exacto del suceso, conforme al relato de los hechos expuestos por la jefatura de dicha oficina;

Que, ante dicho evento, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial gestionó la reposición del bien ante la compañía **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** mediante el Memorando N° 000430-2026/OAF/USGCP/RENIEC, solicitando la validación de las características técnicas del equipo de reemplazo a la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico;

Que, a través del Informe N° 000005-2026/LCG/SOPTEC/OTI/UIST/RENIEC y el Memorando N° 000629-2026/OTI/UIST/RENIEC, el área técnica emitió la conformidad respectiva, concluyendo que el nuevo equipo cumple con la equivalencia técnica necesaria



respecto al bien sustraído, habilitando con ello el procedimiento de alta por reposición y la baja correspondiente del bien afectado;

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0061-2024-JNAC/RENIEC y modificatorias señala en el literal c), de su artículo 33°, que la Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de conducir y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Abastecimiento; estableciéndose en el literal f), de su artículo 74°, que *“la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial tiene la función de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes muebles de propiedad de la institución y los que se encuentran bajo su administración”*;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 00343-2026/OAF/USGCP/RENIEC y el Informe Técnico N° 000011-2026/GME/OAF/USGCP/RENIEC, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que de la evaluación documental recepcionada y tomando en consideración la validación técnica emitida por la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico, quienes validaron técnicamente las características técnicas de un (1) bien mueble informático entregado por la empresa por la Compañía de Seguros LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., a través del proveedor LINE OF COMPUTING & SERVICES S.A.C., en calidad de reposición por otro bien mueble hurtado, siendo que dicha propuesta presenta características técnicas similares al bien mueble de código N° 74087868-0533 y por tal sentido es idóneo para su alta patrimonial por la causal de Reposición;

Que, asimismo mediante, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial sustentó la necesidad de excluir de los registros patrimonial y contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el bien mueble identificado con código N° 74087868-0533, por la causal de SUSTRACCIÓN bajo la modalidad de Hurto, conforme a lo previsto en el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48° y el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Con el visado de la jefa de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Directiva DI-053- Gestión sobre los Bienes Muebles Patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil primera versión, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 000115-2025/SGEN/RENIEC, de fecha 18 de agosto del 2025; y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el inciso k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobada por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC y modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA BAJA de los registros contables y patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de un (01) bien mueble patrimonial por la causal de **Sustracción**, bajo la modalidad de Hurto, cuyas características detalladas obran en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR EL ALTA por la causal de **Reposición** en los registros contables y patrimoniales de la Institución, de un (01) bien mueble entregado por la Compañía de Seguros LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., a través del proveedor LINE OF COMPUTING & SERVICES S.A.C, en calidad de reposición, cuyas especificaciones técnicas y valores se detallan en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, procedan, en el ámbito de sus competencias, con la cancelación de las anotaciones del bien referido en el Artículo 1°, así como con la incorporación y registro de los bienes muebles señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Logística y a la Oficina Regional 10 – Lima, para que realicen las acciones pertinentes conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial dentro de los diez (10) días hábiles comunique la emisión de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Muebles Patrimoniales – SINABIP y el aplicativo del Módulo patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA-MEF)

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de su emisión.

Regístrese y comuníquese y publíquese. -

JHCH/MVVB/gme

ANEXO N° 01

FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RESOLUCION DE OFICINA N° 077-2026/OAF/RENIEC

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (31.03.2026)	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA PATRIMONIAL	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	ESTADO DE CONSERVACIÓN						
1	740878680533	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	LENOVO	THINK CENTRE NEO	NEGRO	MP2AVHV5	REGULAR	1503.020301	S/ 4,350.05	S/ 1,087.51	S/ 3,262.54	SUSTRACCION	AG.HUAURA
TOTAL									S/ 4,350.05	S/ 1,087.51	S/ 3,262.54		

MILAGROS VALDIVIA VOTO BERNALES

Jefa de Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por:
VALDIVIA VOTO BERNALES
Milagros FAU 20295813820 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/04/2026 14:38:04-0500

ANEXO N° 02

FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PROPUESTO PARA ALTA PATRIMONIAL

RESOLUCION DE OFICINA N°077-2026/OAF/RENIEC

N°	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO						CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	CAUSAL DE ALTA PATRIMONIAL	VALOR TASACIÓN	UBICACIÓN FÍSICA
		MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	DIMENSIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN					
1	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	LENOVO		NEGRO	MP2ATNMA	-----	NUEVO	1503.020301	S/ 4,651.52	REPOSICION	-----	-----
TOTAL									S/ 4,651.52			

**MILAGROS VALDIVIA VOTO
BERNALES**

Jefa de Unidad de Servicios Generales
y Control Patrimonial (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por:
VALDIVIA VOTO BERNALES
Milagros FAU 20295813820 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/04/2026 14:34:46-0500